



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 359

Radicación No. 41001-31-03-002-2013-00178-03

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por MARÍA ANGÉLICA FIGUEROA PALOMINO Y OTROS en frente de TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A. Y OTRO

En aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante, esto es, a los demandantes y al demandado William Rodolfo Díaz Rave, quien actúa representado por Curador Ad Litem, para sustentar el recurso por escrito, advirtiéndole que la misma debe versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De la sustentación, por Secretaría se correrá traslado al no apelante Transporte Rápido Tolima S.A., por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma citada en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co en

aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición normativa señalada.

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada